

CONVENIO DE COLABORACION POR DERECHO DE VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL COBAEH” Y POR OTRA PARTE EMBOTELLADORA LAS MARGARITAS, S.A.P.I. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSE ÁNGEL MONTAÑO HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SERÁN DENOMINADOS “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL COBAEH”, por conducto de su Director General:

I.1 Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, publicada el 2 de julio de 2007, la cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.

I.2 Que es un Organismo cuyo objeto es establecer, organizar y administrar Centros Educativos propios, en los municipios del Estado, impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato General, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias.

I.3 Que se encuentra representado por el **C. Rubén López Valdez**, en su carácter de Director General del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, esto conforme al nombramiento expedido por el **Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha **01 de octubre del 2022**, con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CBE840902MQ5**.

I.5 Que para los efectos del presente se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en Circuito Ex – Hacienda de la Concepción, lote 17, San Juan Tilcuaautla, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160.

II.- Declara “LA EMPRESA”, por conducto de su Representante Legal:

II.1 Que la empresa **“Embotelladora Las Margaritas, S.A.P.I DE C.V”**, se encuentra legalmente constituida bajo el Instrumento Público Número 107,808, libro Número 2,309 de fecha 05 de julio de 2013, pasada ante la Fe del Lic. Othón Pérez Fernández del Castillo, Notario Público N°73 de la Ciudad de México.

II.2 Producción, venta, tratamiento, procesamiento, embotellado, enlatado, envasado, distribución y comercialización de aguas purificadas, así como fabricación, embotellado,

enlatado, distribución y comercialización y en general la realización de operaciones de envasado de refresco, aguas, jugos, néctares, debidas con jugo y de todo genero de bebidas, sean o no gasificadas o carbonizadas, así como sustancias, bases y jarabes solubles, en cualquier tipo de envase.

II.3 Que su Representante Legal el C. José Angel Montaña Hernández, se encuentra debidamente designado para obligarse en términos del presente contrato, como lo estipula el instrumento No. 1,197, Libro 26, con fecha 16 de febrero de 2023, ante la fe del Lic. Efraín Arista Velazco, Notario Público No. 23 de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II.4 Que cuenta con el aviso de privacidad que obliga la Ley Federal de Protección de Datos Personales mismo que se anexa al presente contrato para conocimiento de ambas partes.

II.5 Que señala como domicilio el ubicado en la Av. Parque Vía, No. 198 Col. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P 06500.

II.6 Que su registro federal de contribuyentes es **EMA950906L79**.

III.- Declaran "LAS PARTES":

Único. - Que es su voluntad celebrar el presente convenio de colaboración, para lo cual reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que, de común acuerdo se obligan de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETIVO. El presente convenio de colaboración tiene como objetivo que **"EL COBAEH"** autorice a **"LA EMPRESA"** la colocación de 45 máquinas vending, descritas en el Anexo 1 del presente convenio, el cual forma parte integral del presente convenio, en las ubicaciones que **"EL COBAEH"** autorice, para que **"LA EMPRESA"** comercialice los productos de su marca, además de nuevas marcas, que elabore este último dentro de las referidas máquinas, siempre y cuando dichos productos cumplan con el **ACUERDO mediante el cual se establecen los Lineamientos generales a los que deberán sujetarse la preparación, la distribución y el expendio de los alimentos y bebidas preparados, procesados y a granel, así como el fomento de los estilos de vida saludables en alimentación, dentro de toda escuela del Sistema Educativo Nacional**, publicado en el DOF a partir del 29 de marzo 2025.

SEGUNDA. – OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.

1.- "EL COBAEH" acepta que, dentro de las instalaciones de los Centros Educativos autorizados por él, se colocaran las maquinas vending autorizadas, en las cuales **"LA EMPRESA"** podrá comercializar sus productos autorizados.

2.- Valorando la situación de gastos generados por el uso de energía eléctrica, **"LA EMPRESA"** se obliga a entregar a **"EL COBAEH"** el 10 % de la venta neta que generen las 45 máquinas vending instaladas en los planteles autorizados por derecho de venta.

3.- **"LA EMPRESA"** se obliga a entregar el reporte del total de la venta por cada corte que realice según su propio calendario, al responsable de cada uno de los Centros Educativos y firmar la bitácora de control que **"EL COBAEH"** le proporcione.

4.- **"EL COBAEH"** se obliga a entregar el documento que reúna los requisitos fiscales que marque la Ley que ampare el importe referido en la transferencia electrónica.

"EL COBAEH" No podrá realizar la retención de Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 3, tercer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; derivado de ello, las recaudaciones correspondientes al presente convenio se encuentran autorizadas dentro de DECRETO NÚM. 55 – LXVI QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO "COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO", PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025. Dentro del punto 40; considerado ingreso mediante el cobro de derechos.

5.- **"LA EMPRESA"** se obliga a presentar de manera trimestral, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del trimestre a la Dirección General y/o Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAEH"**, el avance de venta total del trimestre de cada una de las máquinas vending que se encuentren en los Centros Educativos, mismo que deberá presentarse debidamente signado y sellado por **"LA EMPRESA"**

6.- **"LA EMPRESA"** se obliga a respetar y proteger lo estipulado dentro del presente contrato, teniendo en todo momento el contacto comercial y directo con la Dirección General y/o Dirección de Administración y Finanzas de **"LA EMPRESA"**.

7.- **"LA EMPRESA"** o la persona que este designé, se obliga a realizar, en el área convenida, las instalaciones necesarias, sin que estas causen un daño al área y acatándose a las medidas de seguridad, para el correcto funcionamiento de las máquinas vending, así como las reparaciones que se requieran para su debida conservación, manteniéndola en condiciones adecuadas para su funcionamiento, por lo que el ingreso de personal de **"LA EMPRESA"** a los Centros Educativos siempre será bajo el estricto consentimiento de la Dirección General y/o Dirección de Administración y Finanzas de **"EL COBAEH"**.

8.- **"EL COBAEH"** esta consiente que no tiene ningún tipo de derecho de propiedad industrial y/o intelectual de **"LA EMPRESA"** o de los cuales está sea beneficiada.

9.- **"EL COBAEH"** no está autorizado para pactar promesas, convenios o arreglos de ninguna especie a nombre de **"LA EMPRESA"**.

10.- “LA EMPRESA” no está autorizada para pactar promesas, convenios o arreglos de ninguna especie a nombre de **“EL COBAEH”**.

11.- “EL COBAEH” acepta dar acceso al personal designado por **“LA EMPRESA”**, quien se compromete a que su personal encargado de la distribución del producto de bebidas, ingrese a los Centros Educativos de manera respetuosa y conforme a las normas sociales de buena conducta y moral, lo anterior será con previa identificación, la cual deberá estar siempre a la vista, registrar su ingreso y egreso en el medio que sea indicado en cada espacio, no intervenir en las labores académicas y/o administrativas de cada Servidor Público, absteniéndose de interactuar con el alumnado de **“EL COBAEH”**.

12.- “EL COBAEH” mediante su Dirección General y/o Dirección de Administración y Finanzas, fungirán como enlace para solicitar los apoyos e incentivos a favor de los Centros Educativos.

13.- “LA EMPRESA” se obliga a instalar las maquinas vending únicamente en los lugares autorizados previamente por **“EL COBAEH”**, siendo consiente en todo momento, que los daños y pérdidas que sufran las mismas serán cubiertos por **“LA EMPRESA”**, sin tener responsabilidad alguna por **“EL COBAEH”**.

14.- “EL COBAEH” permitirá la colocación de las maquinas vending dentro de los Centros Educativos referidos en el Anexo 1 y en caso de daños a estas, **“LA EMPRESA”** se hará responsable de la reparación o retiro de las mismas; **“EL COBAEH”** permitirá que **“LA EMPRESA”** fije al piso o a la pared las maquinas vending, siempre y cuando se tenga previa autorización de **“EL COBAEH”** y sean considerados los siguientes puntos:

- Instalaciones provisionales: no hay restricción del lugar donde se ubiquen las maquinas vending, sin embargo, se recomienda que la energía eléctrica de donde se alimentará no esté expuesta.
- Instalaciones Propias: (con Infraestructura) se recomienda que para fijar las maquinas vending sean solo fijadas en piso firme y evitar daño en elementos estructurales en la infraestructura (Trabes, Columnas, Muros de Rigidez, Lozas de Entrepiso y Lozas de Azotea), así mismo no perforar pisos en donde exista la colocación de loseta cerámica.

Lo anterior ya que en ocasiones se utilizan taquetes expansivos para concreto y estos dañan los elementos estructurales dejándolos vulnerables, por lo que se prohíbe hacer perforaciones en los elementos estructurales antes mencionados.

TERCERO. – Todos y cada uno de los depósitos que **“LA EMPRESA”** realice a favor de **“EL COBAEH”** serán mediante transferencia bancaria a la cuenta [REDACTED] clabe interbancaria [REDACTED] del banco BBVA Bancomer a nombre de Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo. **“EL COBAEH”** entregará una factura por concepto de derecho de venta, con los datos que **“LA EMPRESA”** les proporcione. La transferencia se realizará durante el mes siguiente del término del trimestre acordado, siempre y cuando se tengan los documentos en tiempo, mencionados en la Clausula Segunda

Eliminadas 28 (Veintiocho) palabras, (Cuenta bancaria y clave interbancaria) de la presente folio (no. 4), con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en correlación al 114 de la Ley Estatal en la materia, así como lo dispuesto en el Capítulo VI numeral Tercésimo Octavo y Capítulo IX, Sección I numeral Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales de Clasificación y Discapacidad de la Información así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que corresponde a información de carácter confidencial por contener datos personales, acorde a lo dispuesto por los artículos 3º Fracciones IX y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los correlativos 3º Fracciones VII y VIII del Ordenamiento Local en la materia, vigente para el Estado de Hidalgo, correspondiendo al Estado de los siguientes datos personales: (Cuenta bancaria y clave interbancaria de COBAEH).

Numeral 4 y 5. En caso de incumplir con este periodo de pago, **"LA EMPRESA"** tendrá una sanción del 3% sobre las ventas netas generadas de ese periodo.

CUARTA. - VIGENCIA. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma **21 de octubre 2025** y mantendrá su vigencia hasta el **20 de diciembre de 2025**, **"LAS PARTES"** podrán acordar la renovación por el periodo que mutuamente se convenga mediante la firma de un nuevo convenio.

QUINTA. - JURISDICCIÓN.

1.- Los otorgantes manifiestan que renuncian expresamente y desde hoy a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón a sus domicilios presentes o futuros, al derivado de cualquier otra naturaleza y en caso de que exista controversia o dudas relativas a la interpretación de este contrato, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Civiles del Fuero Común, de la Ciudad de Pachuca de Soto del Estado de Hidalgo.

2.- "LAS PARTES" garantizan y declaran, que: (I) no están actuando directa o indirectamente, para o a nombre de cualquier persona que realice o esté en riesgo de realizar cualquier actividad lícita bajo las leyes mexicanas o internacionales; (II) ni ellos ni sus funcionarios, directores, empleados, agentes u otros representantes han realizado o realizarán cualquiera de los siguientes actos con respecto al vínculo que los une, o con respecto a cualquier transacción en la que se vean involucrados los intereses patrimoniales de alguna de **"LAS PARTES"**, dentro de los cuales se encuentran enunciativa mas no limitativamente: pagos ofertas o promesa de pagar, autorización de pagar, hacer una promesa de dar, autorizar de dar o recibir cualquier servicio u otro bien a cambio de un valor, ya sea directamente o a través de un tercero, a cualquier funcionario o empleado del Gobierno Mexicano, o a cualquier persona privada con el fin de: (A) influenciar cualquier acto o decisión de esa persona en su cargo público, incluyendo una decisión de omitir actos propios de sus funciones gubernamentales; (B) Inducir a tal persona a que se utilice su influencia con el mismo gobierno u otro órgano para afectar o influenciar cualquier acto o decisión; o (C) Obtener cualquier otro beneficio o ventaja indebida. Así mismo ambas **"LAS PARTES"** acuerdan que pondrán su mejor esfuerzo en aras de la prevención de ilícitos que puedan cometer sus empleados, así como todos aquellos factores de riesgo que faciliten el contrabando, fabricación, tráfico y porte de armas y municiones, estupefacientes y otras fracciones como el enriquecimiento ilícito, y demás situaciones análogas. Ambas **"LAS PARTES"** aceptan y se obligan a que cualquier violación a la presente cláusula dé lugar a la rescisión inmediata de cualquier otra relación comercial diversa que las **"LAS PARTES"** tengan o puedan tener.

SEXTA. - COMPLIANCE.

1.- Confidencialidad y control de la información. **"LAS PARTES"** se obligan a utilizar toda la información que le sean proporcionados por su contraparte para dar cumplimiento al negocio objeto de este CONTRATO, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente (la **"INFORMACIÓN"**) obligándose a no divulgarla a terceros ajenos a la presente relación contractual.

Es responsabilidad de **"LAS PARTES"**, el garantizar que la INFORMACIÓN facilitada entre ellas sea veraz y completa, por lo que la INFORMACIÓN será debidamente resguardada, conservada y protegida, con los medios tecnológicos y físicos adecuados a efecto de que se impida su pérdida, mal uso, alteración, acceso no autorizado y robo. Sólo tendrán acceso a la INFORMACIÓN aquellas personas autorizadas por **"LAS PARTES"** por escrito y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por **"LAS PARTES"**, así como sus asesores, que hubieren suscrito un compromiso de confidencialidad con **"LAS PARTES"**.

La obligación aquí asumida por **"LA EMPRESA"**, es extensiva a sus directivos, empleados, representantes, apoderados, gestores y terceros contratados para dar cumplimiento a este CONTRATO, en su caso, siendo este responsable por el incumplimiento a la obligación aquí prevista de acuerdo con las leyes civiles, penales y administrativas aplicables. La PARTE que incumpla conviene en asumir toda la responsabilidad civil o penal que se derive o pudiera derivarse de cualquier violación a la confidencialidad de la INFORMACIÓN a que se refiere esta Cláusula.

Esta cláusula sobrevivirá por 5 (cinco) años calendario contados a partir de que deje de surtir efectos este CONTRATO por cualquier causa, adicionalmente **"LAS PARTES"** se obligan en este acto a no utilizar la INFORMACIÓN en el futuro.

2.- Protección de datos personales. La INFORMACIÓN puede incluir DATOS PERSONALES, estos son, incluyendo, sin limitar: los datos personales y o sensibles, tales como: datos generales, nombre completo, dirección de correo electrónico, domicilio, números de teléfono, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, estado de salud, datos patrimoniales y financieros, entre otros; que es recolectada por las PARTES, de una y de otra, de manera directa o por cualquier medio, con pleno consentimiento y demás que establecen las disposiciones legales vigentes (los **"DATOS PERSONALES"**).

Los DATOS PERSONALES tendrán el uso que en forma enunciativa pero no limitativa, se describe a continuación: (I) para la organización y administración de expedientes, (II) para el cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales, laborales, seguridad social, y las que se deriven de la relación jurídica que lo vincula con LOS COMPRADORES y el Grupo económico al que pertenece, (III) para cualquier otro fin que LOS COMPRADORES comuniquen a EL VENDEDOR por cualquier medio, inclusive mediante la comunicación de los avisos de privacidad que LOS COMPRADORES le compartan.

"LAS PARTES" se obligan a cumplir con la legislación vigente en materia de tratamiento de DATOS PERSONALES. Esta Cláusula sobrevivirá el tiempo necesario de acuerdo con lo que señalen las disposiciones legales aplicables.

3.- Cumplimiento de la legislación y conducta ética. **"LA EMPRESA"** está comprometida con observar un estándar de excelencia en todos los aspectos de su negocio, en cualquier parte del mundo en que desarrolle sus operaciones, bajo una conducta ética, profesionalmente íntegra y honesta en la realización de todos sus

negocios y operaciones, y respetando todos los derechos de todas las personas y el medio ambiente.

"LA EMPRESA" declara que ha conducido sus negocios de conformidad con la legislación aplicable en relación con el objeto del CONTRATO. **"LA EMPRESA"** y/o cualquiera de las empresas del mismo Grupo de intereses económicos al que pertenece, es (son) titular(es) y mantendrá(n) vigentes, todas las licencias, permisos y autorizaciones que sean necesarias para dar cumplimiento al presente CONTRATO.

"LA EMPRESA" omitirá actitudes y actos que pudieran dañar la reputación de **"EL COBAEH"** o de terceros.

4.- Responsabilidad de conducta contra prácticas corruptas e ilícitas. **"LA EMPRESA"** manifiesta que, él y sus accionistas, consejeros, directores, administradores, representantes y apoderados, funcionarios, empleados o agentes y sus familiares, y todos los anteriores relacionados con las empresas del mismo grupo de intereses económicos al que pertenece (en adelante, todos, en conjunto, los **"REPRESENTANTES DE LA EMPRESA"**):

- No han prometido, autorizado, ofrecido, donado, entregado, ni pagado, alguna cantidad de dinero, regalos o cualquier otro objeto de valor o servicios o dádiva a favor de: (I) algún servidor público, (II) funcionarios de organismos públicos, (III) partido político o candidato a político, (IV) a favor de **"EL COBAEH"**, (V) los REPRESENTANTES DE **"LA EMPRESA"**, (VI) y/o sus familiares o terceros relacionados con éstos, de manera directa o indirecta, sean estos nacionales, extranjeros o internacionales, para ningún propósito, ni con el objeto de influenciar un acto, omisión o decisión dentro del marco de sus facultades, o inducirlos a usar su influencia ante una autoridad gubernamental, organismo público o tercero, para conseguir beneficios o ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones, para obtener o conservar negocios que pudiera constituir un incumplimiento a la ley, tales como soborno), extorsión, lavado de dinero, malversación de fondos, abuso de autoridad, peculado, cohecho, enriquecimiento ilícito, fraude, robo, conflicto de intereses o tráfico de influencias.
- Que evitan y rechazan arreglos compensatorios o contribuciones destinadas a favorecer u otorgar ventajas impropias a **"EL COBAEH"** o algún tercero o autoridad de gobierno para obtener o conservar negocios.
- Todos los recursos económicos utilizados en sus actividades comerciales provienen de fuentes lícitas.
- No tienen transacciones financieras o negocios comerciales con personas: (I) que se encuentren en países considerados como prohibidos o en donde existan restricciones comerciales o (II) registradas como vinculadas a actividades ilícitas, tales como, narcotráfico, lavado de dinero o terrorismo, por los Gobiernos de los Estados en donde surtirá efecto este CONTRATO.

- Que cuentan con protocolos y medidas para evitar tener relaciones comerciales con empresas o personas inmersas en actividades ilícitas.
- No existe ninguna sanción, procedimiento o investigación administrativo, judicial o penal relacionados con el incumplimiento o infracción a alguna legislación en materia penal.
- Que tienen y mantienen un sistema de control contable interno que proporciona seguridad razonable respecto de: (I) la autorización de todas las transacciones, (II) registro de las transacciones de acuerdo con la legislación vigente, (III) registro de control en los activos, y (IV) revisión de las operaciones y gastos en intervalos razonables y en cumplimiento de la legislación aplicable.
- Que cuentan con: (I) código de conducta, (II) código de ética, (III) políticas y procedimientos claros y auditables, (IV) líneas de ayuda y guías orientativas, (v) procesos de selección de su personal y de terceros, (VI) protocolos de reacción documentados para identificar, evitar y gestionar en caso de que se presente una violación en la materia objeto de esta Cláusula.
- Que notificarán de inmediato a **"EL COBAEH"** sobre cualquier solicitud que reciban relacionada con el incumplimiento o que pudiera constituir una violación de cualquiera de las acciones mencionadas en esta Cláusula; y también notificará a las autoridades correspondientes de los hechos que le consten o que pudieren ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales.

5.- Obligación de entregar documentación necesaria. "LA EMPRESA" Se obliga mediante este instrumento, a entregar la documentación, reportes y cortes de venta, en el momento que **"EL COBAEH"** estime conveniente, siempre que tengan relación con el objeto del presente contrato.

Se entregará mensualmente por parte de **"LA EMPRESA"**, un reporte en formato Excel, con las ventas generadas por máquina durante el periodo, con la finalidad de aclarar cualquier duda con respecto a las ventas.

6.- Responsabilidad por la cadena de suministro. "LA EMPRESA" declara que:

- Certifica y garantiza que no hace uso de ninguna forma de trabajo derivada del tráfico, trabajo forzado o involuntario (ya sea de prisioneros, personas en libertad bajo fianza, con contrato de aprendizaje o de cualquier otra índole similar); o de menores de 14 (catorce) años o la edad mínima requerida por las leyes internacionales, federales, estatales o locales, la que requiera la edad mayor.
- Que **"LA EMPRESA"** trata a todos los empleados con dignidad y respeto y no emplea castigos corporales, amenazas de violencia o cualquiera otra forma de acoso o abuso físico, sexual, psicológico o verbal. Así mismo, no discrimina al proceder a la contratación de empleados y en sus prácticas laborales. Respeto los derechos de sus empleados de asociación, organización y negociación colectiva en forma legal y

pacífica, sin castigos, ni interferencias y en general cumple con las disposiciones legales aplicables.

- Que proporciona a sus empleados un lugar de trabajo seguro y saludable, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables, asegurando un acceso mínimo razonable al agua potable y a las instalaciones sanitarias, protección contra incendios; luz y ventilación adecuadas.

SEPTIMA – “LAS PARTES” manifiestan que no existe interés personal, familiar o de negocios, ni parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, que los una, y que se vean imposibilitados para la celebración del presente; asimismo, establecen que tampoco son parientes civiles, ni existe beneficio para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades derivado de la prestación de servicios.

OCTAVA. – En caso de incumplimiento a alguna de las cláusulas del presente contrato, el mismo dejará de surtir efectos y **“LA EMPRESA”** se obliga a retirar de manera inmediata las maquinas vending de cada una de las áreas donde las tenga instaladas y a reparar el daño en caso de existir alguno.

NOVENA. - BUENA FE “LAS PARTES” manifiestan, que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, para los casos de presentarse alguna controversia respecto a su interpretación, cumplimiento o ejecución, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el cuerpo del mismo, será resuelta de común acuerdo.

Leído y ratificado en la totalidad de su contenido y enteradas **“LAS PARTES”** de sus alcances, valor y fuerza legal, se procede a suscribir este contrato, el cual va en 12 (Doce) hojas útiles escritas solo por el anverso, en la ciudad de San Agustín Tlaxiaca del Estado de Hidalgo, 21 (Veintiún) de octubre del **2025** (dos mil veinticinco), por duplicado, quedando un tanto en poder de cada una de **“LAS PARTES”** contratantes, en presencia de los testigos que les asisten y que dan fe.

"EL COBAEH"

"LA EMPRESA"



C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL



**C. JOSE ÁNGEL MONTAÑO
HERNANDEZ**
REPRESENTANTE LEGAL



C. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



C. OSCAR BALLESTEROS HERNÁNDEZ
TESTIGO Y RESPONSABLE DE LA
NEGOCIACIÓN

Última hoja del CONVENIO DE COLABORACION, con vigencia del **21 de octubre del 2025** al **20 de diciembre del 2025**, que celebran por una parte **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** representado por el **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** y por la otra **LA EMPRESA S.A. DE C.V.** Representada por el **C. JOSE ÁNGEL MONTAÑO HERNANDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

ANEXO 1

	Planteles	# De Maquinas
1	COBAEH PLANTEL ZEMPOALA	1
2	COBAEH PLANTEL ACTOPAN	2
3	COBAEH PLANTEL HUASCA DE OCAMPO	1
4	COBAEH PLANTEL HUITZILA	1
5	COBAEH PLANTEL ATOTONILCO DE TULA	1
6	COBAEH PLANTEL TEPEAPULCO	2
7	COBAEH PLANTEL DOXEY	1
8	COBAEH PLANTEL TULA DE ALLENDE	2
9	COBAEH PLANTEL SANTIAGO DE ANAYA	1
10	COBAEH PLANTEL TULANCINGO	2
11	COBAEH PLANTEL CUAUTEPEC DE HINOJOSA	2
12	COBAEH PLANTEL TOLCAYUCA	1
13	COBAEH PLANTEL ZAPOTLAN DE JUAREZ	1
14	COBAEH PLANTEL CHILCUAUTLA	1
15	COBAEH PLANTEL LA PROVIDENCIA	1
16	COBAEH PLANTEL TELLEZ	1
17	COBAEH PLANTEL EMILIANO ZAPATA	1
18	COBAEH PLANTEL MINERAL DE LA REFORMA	2
19	COBAEH PLANTEL HACIENDAS DE TIZAYUCA	2
20	COBAEH PLANTEL AMAJAC	1
21	COBAEH PLANTEL PROGRESO DE OBREGON	1
22	COBAEH PLANTEL TEPOJACO	1
23	COBAEH PLANTEL SAN AGUSTIN TLAXIACA	2
24	COBAEH PLANTEL BOMINTZHA	1
25	COBAEH PLANTEL SANTIAGO TLAUTLA	1
26	COBAEH PLANTEL APAN	1
27	COBAEH PLANTEL TLAHUELILPAN	2
28	COBAEH PLANTEL ALMOLOYA	1
29	COBAEH PLANTEL FRANCISCO I MADERO	2
30	DIRECCION GENERAL COBAEH	1
31	COBAEH EL CID	1
32	COBAEH ATENGO	1
33	COBAEH MICHIMALOYA	1
34	COBAEH ORIZABITA	1
35	COBAEH SAN MIGUEL VINDHÓ	1
TOTAL		45

"EL COBAEH"

C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL

"LA EMPRESA"

**C. JOSÉ ÁNGEL MONTAÑO
HERNÁNDEZ**
REPRESENTANTE LEGAL

C. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

C. OSCAR BALLESTEROS HERNÁNDEZ
TESTIGO Y RESPONSABLE DE LA
NEGOCIACIÓN